



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00718.8 / 2022.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 11 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 07/09/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, #### ####, representada por #### (socia y hermana, como indica en su solicitud), tras el "cambio de comercializadora en el local" y la suscripción del contrato de electricidad con la parte reclamada, ####, #### En el contrato se indicaba una tarifa de 0,#### durante todo el día, sin embargo, en las facturas le cobran 0,#### 7 con un descuento del 20% y le incluyen el concepto "ajuste de mercado" que le parece abusivo. Por esta razón, solicita la revisión de las facturas aportadas y la devolución de lo pagado de más por la aplicación de tarifas diferentes y conceptos no incluidos en su contrato.

Convocada la audiencia escrita el 11/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando que los precios que la reclamante solicita que le apliquen son los precios que se le notificaron a finales de mayo de 2021 con motivo del cambio normativo de las tarifas eléctricas. A finales del mes de julio de 2021 se le notificaron nuevos precios debido al alto precio de la energía en el mercado de electricidad, en virtud de la cláusula 4.1 de las Condiciones Generales de Contratación, precios que eran de aplicación a partir del 13 de agosto de 2021 y que efectivamente se aplicaron en la primera factura que abarcaba el periodo de facturación, indicado en la factura nº #### 469 de fecha 24/09/2021. Continúa informando que el último contrato firmado por la reclamante con fecha 02/03/2021 (advirtiendo que no es el contrato que ha aportado al expediente) es un contrato de una duración de 1 año con revisión de precios trimestral los días 2 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.



Comunidad de Madrid

Diciembre. La primera revisión de precios posterior a la emisión de la factura ##### 469 de fecha 24/09/2021 se realizó con fecha 02/09/2021 y en ella se fijaron los nuevos precios para el siguiente trimestre y que son los que aparecen en las facturas aportadas por la reclamante. Dichos precios le fueron notificados en factura a la cliente en la factura citada anteriormente, aclarando que los precios indicados son netos, una vez aplicado el descuento del 20% que tenía fijado y que también llevaban incluido el descuento en los cargos gubernamentales.

Expone asimismo que las cantidades cobradas en concepto de "ajuste de mercado" le fueron abonadas a la reclamante mediante la refacturación de todas las facturas en las que se imputaban dichos costes con fecha 11/03/2022. La reclamada aporta junto con sus alegaciones la documentación correspondiente para su comprobación, entre la que se encuentra contrato de suministro eléctrico nº ##### #####, de fecha 2/03/2021 donde consta el CNAE del negocio de la titular (9820) así como dirección electrónica del establecimiento: #####.

Posteriormente, con fecha 14/09/2022 envía nuevo escrito informando sobre las actuaciones realizadas, donde comunica que las cantidades cobradas en concepto de "ajuste de mercado" le fueron abonadas a la reclamante mediante la refacturación de todas las facturas en las que se imputaban dichos costes con fecha 11/03/2022, adjuntando copia de la refacturación efectuada. Por todo ello entiende que la **reclamación** interpuesta está resuelta por esa parte, al haber notificado puntualmente a la cliente los precios que se le iban a aplicar y al abonarle los importes cobrados en concepto de "ajuste de mercado". Concluye manifestando que, dado que era un contrato sin compromiso de permanencia, la reclamante podría haber resuelto el contrato en caso de no haber estado de acuerdo con los precios notificados.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** la pretensión de ##### al constatar que el contrato de suministro de electricidad objeto de controversia corresponde al local de negocio que tanto ella como su representante, #####, regentan, en concreto, una peluquería, si bien la reclamada ha procedido a la refacturación de las cantidades denominadas "ajuste de mercado". Consecuentemente, al no tener la condición de consumidora final su pretensión se excluye del procedimiento arbitral, quedando expedita la vía judicial.

Notifíquese a las partes el presente acuerdo, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.